



Resolución de la Secretaría de Estado de Cultura por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la elaboración de estudios en el ámbito de los derechos culturales correspondientes al año 2026.

El Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece, en su preámbulo, que corresponde al Ministerio de Cultura “la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión” de la cultura. Uno de los objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura es, en términos generales, dar respuesta a los retos para conseguir garantizar la participación en la vida cultural como un bien público esencial, así como la promoción e impulso de los sectores que la conforman.

En particular, a través de esta convocatoria, se trata de dar respuesta a los desafíos que se plantean como consecuencia de la necesidad de proteger y avanzar en el ejercicio pleno de los derechos culturales. Así, el artículo 4.1 en sus apartados a), b) c), d) y e) del citado Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, atribuye a la Dirección General de Derechos Culturales las funciones de diseñar y desarrollar políticas de promoción de los derechos culturales, el fomento de la diversidad y de la sostenibilidad, la promoción de políticas de igualdad de género en el ámbito de la cultura, así como el fomento e impulso de políticas para la mejora de las condiciones de las personas que trabajan en el sector cultural.

De acuerdo con este mandato, la Dirección General de Derechos Culturales ha elaborado el Plan de Derechos Culturales, de carácter nacional, que constituye la hoja de ruta del Ministerio en esta materia. Entre sus medidas se contempla la necesidad de ampliar y profundizar tanto el marco teórico como el práctico de los derechos culturales. Se pretende, asimismo, promover un enfoque basado en derechos en el análisis de cuestiones como el acceso, la participación, la creación y la diversidad cultural, con el fin de contribuir a la generación y difusión de conocimiento en este ámbito. Estas ayudas refuerzan el vínculo entre investigación, innovación y acción cultural, fomentando la producción de conocimiento aplicado y contextualizado que pueda ser aprovechado por el conjunto de la sociedad.

El impulso a la investigación en materia de derechos culturales constituye una herramienta esencial para fortalecer el conocimiento colectivo y favorecer el debate público en este ámbito. El apoyo a universidades y entidades sin ánimo de lucro para la realización de estudios sobre derechos culturales responde al interés general, en tanto que permite ampliar la comprensión social de estos derechos, generar evidencias compartidas y consolidar el tejido cultural como espacio de reflexión, e innovación en el ámbito de los derechos culturales.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. Es de plena aplicación la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional de que corresponde al Estado la «preservación del patrimonio cultural común, lo que precise de tratamientos generales o que no puedan lograrse desde otras instancias» (SSTC 49/1984, 157/1985, 107/1987 y 17/1991). En este sentido, el Tribunal Constitucional ha destacado que el Estado puede intervenir en cuestiones relacionadas con la cultura cuando los proyectos o las políticas tienen una proyección más allá de las competencias autonómicas o afectan a valores comunes de todo el Estado, lo que implicaría que el Estado puede legislar y actuar en áreas de la cultura que sean de





interés común a nivel estatal, incluso si las competencias culturales se han transferido a las Comunidades Autónomas.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reafirmado en diversas sentencias la necesidad de una regulación centralizada y uniforme de las ayudas que afecten al interés general. Así, en la STC 119/1990, de 8 de octubre aborda el equilibrio entre las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia cultural. El Tribunal reconoce que las Comunidades Autónomas tienen competencias en el ámbito cultural, pero también establece que el Estado puede intervenir cuando la cultura, o determinados aspectos de ella, tiene un carácter común o un impacto que trasciende las fronteras autonómicas, al establecer que "el Estado puede regular y proteger cuestiones culturales que, por su relevancia o por su proyección sobre el conjunto de los ciudadanos, superan el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas y deben ser gestionadas de manera unitaria a nivel nacional".

Asimismo, en la STC 120/1990, de 8 de octubre, el Tribunal Constitucional reafirma la capacidad del Estado para regular ciertas materias de carácter cultural que afectan a intereses comunes de todo el territorio nacional. Se afirma que, cuando hay una política cultural de interés general que afecta a toda la ciudadanía, el Estado tiene competencia para intervenir, incluso si ya se ha transferido la competencia cultural a las Comunidades Autónomas.

En la STC 14/1996, el Tribunal reiteró que, cuando se trate de medidas que persigan objetivos de interés general como la mejora de la infraestructura cultural, la asistencia social o la cohesión económica, es necesario que estas ayudas sean gestionadas a nivel estatal para asegurar su efectividad y coherencia en todo el territorio.

Por otra parte, la STC 103/2001 puso de manifiesto que la competencia estatal sobre las ayudas económicas y la política de subvenciones debe orientarse a la consecución de objetivos de interés general y no puede ser delegada ni fragmentada en las comunidades autónomas, especialmente cuando tales medidas inciden en el bienestar colectivo o la protección de bienes de interés general.

Finalmente, el Tribunal Supremo también ha abordado esta cuestión en diversas ocasiones, como en la sentencia 3804/2012, donde se reafirmó que la gestión centralizada de las ayudas estatales no solo responde a la competencia exclusiva del Estado en materias que afectan a la cohesión territorial, sino que también asegura la igualdad de trato, sin que se produzcan discriminaciones derivadas de la competencia autonómica o local. La jurisprudencia de los tribunales españoles, en su conjunto, ratifica la necesidad de que las ayudas se gestionen de manera centralizada, con el fin de garantizar la eficacia, transparencia y equidad en su aplicación.

Paralelamente, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector en el territorio nacional. Teniendo en cuenta las características de los sectores culturales y creativos, así como la desigual implantación en el territorio de sus agentes protagonistas, resulta necesaria su gestión centralizada para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de las personas potencialmente destinatarias en todo el territorio nacional, así como para lograr la vertebración de dicho sector en todo el país.

En consecuencia, la gestión centralizada de estas ayudas se justifica por el especial carácter de las medidas que se contemplan, dado que los estudios que se promueven son de ámbito nacional.

La presente convocatoria ha cumplido el preceptivo trámite de audiencia a las comunidades





autónomas.

Esta línea de ayudas se integra dentro de la línea estratégica 1 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura, dirigida a fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de la cultura como bien público mundial, y se alinea específicamente con el objetivo 2, “fomentar el acceso a los derechos culturales”, en tanto que estas ayudas persiguen mejorar la cantidad y fiabilidad de los datos y el conocimiento disponibles sobre el acceso a los derechos culturales y, a partir de ellos, poner en marcha políticas que fomenten una mayor participación y disfrute.

Mediante la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (B.O.E. de 13 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, y según lo establecido en el art. 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, se convocan las ayudas en concurrencia competitiva para la elaboración de estudios en el ámbito de los derechos culturales correspondientes a 2026.

Por todo ello dispongo:

Primero. Objeto y finalidades.

1. Las ayudas convocadas tienen por objeto promover la elaboración de estudios a escala nacional en el ámbito de los derechos culturales. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Las actividades que se acojan a esta convocatoria podrán realizarse desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2027.
3. Con esta convocatoria se busca apoyar proyectos que contribuyan a las siguientes finalidades:
 - a) Ampliar el marco teórico y práctico de los derechos culturales en España.
 - b) Contribuir al fortalecimiento del conocimiento colectivo y al debate público en torno a los derechos culturales
 - c) Favorecer la generación de evidencias y la comprensión social del alcance y ejercicio de los derechos culturales.
 - d) Promover el enfoque de derechos en el análisis del acceso, la participación, la creación y la diversidad cultural.
 - e) Identificar y documentar barreras estructurales o normativas que impiden el ejercicio efectivo de los derechos culturales.
 - f) Reforzar el vínculo entre investigación, innovación y acción cultural.
 - g) Generar propuestas orientadas a la mejora del ecosistema cultural, marcos normativos o modelos de gobernanza cultural.
4. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta convocatoria los estudios que aporten información ya existente en el sistema estadístico nacional o presenten





una metodología que no permita garantizar la consistencia y calidad de los resultados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. 1. p) del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponderá a la División de Estadística y Estudios del Ministerio de Cultura la valoración del cumplimiento de estos requisitos.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán concurrir a esta convocatoria las universidades públicas, así como las entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público. Estas deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Las entidades solicitantes deberán acreditar su trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la ayuda, así como su capacidad y adecuación para la realización de esta.
3. Las Universidades podrán concurrir con más de un proyecto, siempre que cada uno de ellos esté promovido por unidades, departamentos, institutos o grupos de investigación diferentes. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, únicamente podrán presentar una solicitud por convocatoria.
4. No podrán presentarse a esta convocatoria las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, ni las que sean deudoras por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
5. No podrán participar y serán inadmitidas de la concurrencia en la presente convocatoria de subvención:
 - Las personas jurídicas que, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, perjudiquen a colectivos que sufran discriminación social por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - Las personas jurídicas que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, o por discriminación salarial, por acoso sexual o moral, o por cualquier otro trato desigual por razón de sexo.
 - Las entidades o empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la legislación sobre igualdad de género.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante declaración responsable.

6. Asimismo, quedarán excluidas las personas o entidades solicitantes que cometan, inciten o promocionen actos discriminatorios o de violencia contra las personas LGTBI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y que abarcaría al colectivo LGTBIQ+. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable.



**Tercero. Imputación presupuestaria.**

La financiación de las ayudas a que se refiere el punto primero se hará con cargo a los créditos de la Dirección General de Derechos Culturales del presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura vigentes para el año 2026. El importe total máximo de estas ayudas es de 350.000 €, con distribución en los siguientes conceptos:

- a) A universidades: 24.04.334A.452: 175.000 €
- b) A instituciones sin fines de lucro: 24.04.334A.481: 175.000 €

En virtud del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo. La Secretaría de Estado de Cultura, previas las modificaciones presupuestarias oportunas, establecerá la distribución definitiva, en las cuantías y aplicaciones presupuestarias que se señalarán en la Resolución de concesión.

El órgano concedente publicará la distribución definitiva de los créditos con carácter previo a la Resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto. Cuantía de la subvención, condiciones de concesión y compatibilidad con otras ayudas.

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 35.000 euros por proyecto subvencionado.
2. Con cargo a esta convocatoria, se podrá financiar hasta el 100% del coste total efectivo de cada actividad subvencionada.
3. Esta subvención será compatible con otras ayudas procedentes de organismos o instituciones públicas o privadas, destinadas a la misma actividad, siempre que el importe de la ayuda sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.
4. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y, a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, deberán respetarse, en todo caso, los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

Quinto. Gastos del proyecto.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que hayan sido generados directamente en la realización del proyecto para el que se conceda la ayuda y que se hayan relacionado y cuantificado en la relación de gastos de la memoria económica, y con las especificaciones que, en su caso, pueda determinar la Resolución de concesión y las condiciones y requisitos que se detallan en la presente Resolución.
2. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo





en que efectivamente se realiza la actividad.

3. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 15% de la cantidad subvencionada.

4. Con carácter orientativo y no limitativo, están incluidos:

- a) Gastos correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual dependiente de las entidades beneficiarias, incluyendo cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF de los trabajadores, siempre y cuando se trate de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada.
- b) Honorarios profesionales de personas expertas, así como los de coordinación, dirección, gestión o administración, cuando el titular de estos sea miembro directivo de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda o cuando forme parte del equipo de personas expertas y colaboradores principales que se harán cargo de la realización del proyecto.
- c) Gastos correspondientes a la contratación de servicios técnicos y profesionales para la realización de la actividad subvencionada.
- d) Dietas y gastos de viaje, alojamiento y manutención del personal participante en la realización del proyecto objeto de la ayuda. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las cuantías serán las fijadas para los empleados públicos del Grupo 2. El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 €/km. En el caso de viajes, alojamientos y manutención, no se abonarán billetes de primera clase, ni preferente, ni establecimientos hoteleros de categorías superiores a cuatro estrellas.
- e) Gastos derivados de acciones de difusión y comunicación del proyecto, que no excedan el máximo del 15% del presupuesto.
- f) Gastos de edición de publicaciones impresas y digitales, documentación del proyecto en diferentes soportes, y otros gastos análogos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto.
- g) Pagos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.
- h) Alquileres de locales, vehículos y mantenimiento, necesarios para la realización del proyecto.
- i) Material fungible.

5. No se consideran subvencionables, con carácter general, los siguientes gastos:

- a) Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de





maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona jurídica beneficiaria.

- b) Gastos financieros.
- c) Gastos de amortización.
- d) Pago de tributos.

Sexto. *Presentación de solicitudes y documentación.*

1. Solicitudes:

1.1. Tanto las solicitudes como el resto de documentación, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de presentarse en castellano o traducida oficialmente cuando el documento se haya expedido en el extranjero, y deberán dirigirse a la Dirección General de Derechos Culturales del Ministerio de Cultura.

1.2. La solicitud deberá estar firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, que acreditará su representación por cualquier medio válido en derecho. La firma de la solicitud alcanza también a las declaraciones responsables contenidas en la propia solicitud.

1.3. La solicitud se presentará exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, accesible a través del siguiente enlace: <https://cultura.sede.gob.es>, (apartado "Trámites y Procedimientos") de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura.

La Sede Electrónica estará disponible en la web del Ministerio de Cultura a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 14.00 horas del último día de presentación. En la página web antes citada se encontrará la información necesaria para completar la solicitud. En caso de problemas técnicos pueden dirigirse a: sopORTE.sede.sec@cultura.gob.es.

1.4. La presentación por otros medios diferentes de la citada Sede Electrónica será causa de inadmisión de la solicitud.

2. Documentación:

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa y específica. Las solicitudes podrán acogerse a lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de toda documentación en relación con este procedimiento, desde la solicitud a la justificación y cualquier otro tipo de comunicación, se realizará exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, accesible a través de este enlace: <https://cultura.sede.gob.es>.





2.1. Documentación administrativa.

A todas las entidades solicitantes se les requerirá en sede electrónica la siguiente documentación, además de la que se indica más abajo según el tipo de entidad, la cual deberá aportarse en castellano o traducida oficialmente cuando el documento se haya expedido en el extranjero:

- a) Una solicitud por estudio. En el supuesto de que una entidad deseara solicitar ayuda para más de un proyecto, deberá presentar, para cada proyecto, una solicitud individualizada.
- b) Declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social, y de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, y de no tener obligaciones por reintegro (art. 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de LG de Subvenciones). De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (PACAP, B.O.E. de 2 de octubre), la entidad solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al órgano instructor.
- c) Consentimiento para que la Dirección General de Derechos Culturales requiera certificados telemáticos de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ambos a efectos de la Ley de Subvenciones. Los solicitantes que no presten su consentimiento deberán aportar ambas certificaciones administrativas expedidas por las administraciones correspondientes en el momento establecido en la convocatoria, a efectos de la Ley de Subvenciones y con fecha actual.
- d) La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente consulte el Número de Identificación Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de que se oponga a ello, deberá presentar copia digitalizada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- e) Copia digitalizada del DNI del director técnico del estudio.
- f) Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto.

Las instituciones privadas sin fines de lucro deberán adjuntar, además, la siguiente documentación:

- g) Copia auténtica de la escritura de constitución de la entidad.
- h) Copia auténtica de los estatutos.
- i) Certificación de inscripción en el Registro correspondiente.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.





2.2. Documentación específica:

Toda la documentación específica deberá presentarse obligatoriamente en castellano y ajustándose a los siguientes criterios de formato: Fuente Times New Roman de 12 pt, interlineado de 1,5 pt y márgenes de 2,5 cms. en todos los lados.

- a) Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en los cinco últimos años en el área de los derechos culturales, o desde su constitución, en caso de ser este plazo inferior, en la que se deberá acreditar que el objeto y actividades de la persona jurídica son compatibles con los fines de la convocatoria. La memoria deberá tener una extensión máxima de 3 páginas y presentarse debidamente firmada por el representante legal de la entidad solicitante. En caso de que el solicitante presentase una memoria que exceda de la extensión máxima permitida, la Comisión de Estudio y Valoración solamente tendrá en cuenta las 3 primeras páginas de esta.
- b) *Curriculum vitae* de la persona que ejerza la dirección técnica del estudio para el que se solicita la ayuda, y de las personas expertas y colaboradoras principales que forman parte del equipo, especificando los proyectos en los que participan o han participado, con una extensión máxima de 3 páginas por persona. En caso de que se presentase un *currículum* que exceda de la extensión máxima permitida, la Comisión de Estudio y Valoración solamente tendrá en cuenta las 3 primeras páginas cada currículum.
- c) Descripción del estudio, en el que se especifique la parte del proyecto que se realizará con cargo a la presente convocatoria, con una extensión máxima de 10 páginas. En caso de que se presentase un proyecto que exceda de la extensión máxima permitida, la Comisión de Estudio y Valoración solamente tendrá en cuenta las 10 primeras páginas de este. El proyecto deberá presentarse debidamente firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.
- d) Duración y fecha prevista de ejecución.
- e) Descripción o relación de medios técnicos con que cuenta la entidad solicitante para realizar la actividad, con una extensión máxima de 1 página. Deberá presentarse debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. En caso de que se presentase un documento que exceda de la extensión máxima permitida, la Comisión de Estudio y Valoración solamente tendrá en cuenta la primera página de este.
- f) Memoria económica con presupuesto de ingresos y gastos, cuyas partidas permitan identificar suficientemente a qué conceptos se destinará la subvención. En los ingresos deberán declararse otras subvenciones recibidas o solicitadas, esto es, subvenciones y ayudas efectivamente concedidas en la fecha de presentación de la solicitud y sus cuantías, y las que se hayan solicitado hasta la fecha en cualquier Administración Pública o en entidades privadas, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, detallando, en su caso, los gastos atribuidos total o parcialmente a cada una de ellas. Deberá tenerse en cuenta que la suma de ingresos no puede ser superior a la suma de gastos. La memoria económica deberá presentarse debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante y se deberá utilizar la plantilla normalizada disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura a través del enlace: <https://cultura.sede.gob.es>.





- g) Importe de la ayuda solicitada, que no podrá superar el 100% del coste total del estudio.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Resolución íntegra en la Base Nacional de Subvenciones.

Octavo. Subsanación y cumplimiento de trámites.

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (B.O.E. de 2 de octubre), se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el art. 68.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma ley, y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Solamente se aceptará la documentación que responda expresamente a las subsanaciones requeridas. Este órgano instructor no tendrá en cuenta aquella otra documentación aportada que suponga una modificación de la documentación original presentada en la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (B.O.E. de 2 de octubre) concediéndose a tal efecto diez días hábiles, a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud. Con independencia de los documentos antes indicados, la Dirección General de Derechos Culturales podrá recabar de las entidades solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

Toda la documentación requerida deberá presentarse mediante la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, accesible a través de este enlace: <https://cultura.sede.gob.es>. La presentación por otros medios diferentes de la citada Sede Electrónica será causa de inadmisión de la subsanación.

Noveno. Instrucción del procedimiento.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:
 - Examinar las solicitudes y la documentación presentada.





- Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

Décimo. Comisión de valoración.

Las solicitudes de ayudas y la documentación presentada serán informadas por la Comisión de Estudio y Valoración, que estará integrada por las siguientes personas:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales, que podrá delegar sus funciones en la Vicepresidencia.
- Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección General Adjunta o un/a Consejero/a Técnico/a de la Subdirección General.
- Vocales:
 - Tres vocales designados por la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales, uno de los cuales, al menos, pertenecerá a la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas.
 - Una vocal representando a la División de Estadística y Estudios del Ministerio de Cultura, a efectos exclusivos de la valoración del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo Primero, apartado cuatro.
 - Tres vocales en representación de las comunidades autónomas designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.
- Secretaría: la persona titular de la secretaría, con voz y voto, será el vocal de la Comisión en representación de la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas.

Las personas miembros de la Comisión de Valoración serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales. En la composición de la Comisión de Valoración se procurará la paridad en el número de mujeres y hombres que la integran, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia de la persona titular de la Presidencia, de la Secretaría y al menos la mitad de sus personas miembros, siendo una de ellas una persona representante de las designadas por las comunidades autónomas, para garantizar la participación autonómica.

Además de las personas miembros mencionadas podrán asistir a las sesiones de la Comisión, en calidad de asesores, aquellas personas profesionales o expertas de reconocido prestigio, previa designación, cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias a tratar, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria a las instituciones interesadas e informes de los servicios del Ministerio de Cultura, así como de profesionales o personas expertas relacionados con la actividad objeto de la ayuda.

En lo no previsto en esta Resolución, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto





en la sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (B.O.E. de 2 de octubre).

Las funciones de la Comisión de Estudio y Valoración son las siguientes:

- Informar y valorar las solicitudes, en concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración que se determinan en el punto siguiente.
- Establecer una prelación de las solicitudes teniendo en cuenta los criterios de valoración.

Undécimo. Valoración de los proyectos y determinación de las cuantías.

1. La puntuación máxima será de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Calidad del proyecto:
 - a) Claridad en la formulación de objetivos, metodología y cronograma. 15 puntos
 - b) Originalidad o relevancia temática. 15 puntos
2. Impacto y utilidad:
 - a) Aplicabilidad de los resultados: capacidad del proyecto para generar conocimiento que amplíe la comprensión social de los derechos culturales y contribuya al fortalecimiento del tejido cultural y del debate público en este ámbito. 10 puntos
 - b) Potencial de transferencia y apertura del conocimiento generado (licencias abiertas, divulgación, etc.). 5 puntos
3. Participación: participación de comunidades afectadas o implicación de otros agentes culturales en el proceso. 10 puntos
 - a) Comunidades afectadas. 5 puntos
 - b) Agentes culturales en el proceso. 5 puntos
4. Solvencia del equipo:
 - a) Experiencia previa en investigación cultural, derechos culturales o derechos humanos. 10 puntos
 - a.1) Publicaciones. 4 puntos
 - a.2) Proyectos. 3 puntos
 - a.3) Actividad formativa. 2 puntos
 - a.4) Otros méritos. 1 punto
 - b) Diversidad disciplinar del equipo. 5 puntos
5. Fomento de trabajo en red: colaboración institucional y/o comunitaria. 15 puntos
6. Planteamiento económico y organizativo del proyecto: adecuación del presupuesto a los objetivos del proyecto y al contenido propuesto. 15 puntos

2. La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación obtenida. No obtendrán ayuda los proyectos cuya puntuación resulte inferior a 50 puntos. El resto de los proyectos, con valoración a partir de 50 puntos podrán optar a la concesión de ayuda.

3. La distribución del crédito se realizará siguiendo el orden de puntuación hasta agotar el crédito





convocado.

La cuantía individualizada de cada subvención se determinará de la siguiente manera: se otorgará, siguiendo el orden de prelación, el importe total solicitado, hasta un máximo de 35.000 euros por solicitud, hasta agotar el crédito total de la convocatoria.

En caso de que como resultado del procedimiento anterior quedara una cantidad excedentaria, dicha cantidad se propondrá a la siguiente solicitud que corresponda en orden de mayor a menor puntuación siempre que el proyecto alcance, al menos, 50 puntos en la fase de valoración; y aunque dicha cantidad no cubra la totalidad de la cuantía individualizada que le corresponda de acuerdo con su puntuación.

Si dos o más entidades candidatas obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquella que haya obtenido mayor puntuación en el criterio 2.1, a continuación, en el criterio 2.2, seguidamente en el criterio 2.4, luego en el criterio 2.5. y, por último, en el criterio 2.3.

Duodécimo. Resolución.

1. En los términos previstos en el artículo 6, punto 6 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, el órgano instructor, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Estudio y Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, cuando proceda, especificando la relación de solicitantes, proyectos y cuantía de la subvención propuesta, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el caso de proyectos cuyos beneficiarios sean Comunidades Autónomas.

La propuesta de resolución provisional se publicará en la en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del Ministerio de Cultura, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones, las cuales deberán realizarse exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura disponible a través del enlace: <https://cultura.sede.gob.es>. No se admitirán las alegaciones que se envíen por otro medio diferente de la Sede Electrónica.

La propuesta de resolución provisional, además de contener las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, incluirá:

- La desestimación expresa de las restantes solicitudes por no alcanzar la puntuación mínima requerida en la misma, de conformidad con lo establecido en el apartado décimo de esta convocatoria.
- La denegación provisional de las ayudas solicitadas para los proyectos que, habiendo obtenido la puntuación mínima requerida, no han sido estimadas por haberse agotado la dotación presupuestaria.

A partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional en la página web del Ministerio de Cultura, las entidades potenciales beneficiarias deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social aportando en el plazo máximo de quince días las certificaciones positivas y en vigor, a efectos de subvenciones, expedidas





por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social (Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 22 y siguientes del Reglamento de dicha Ley).

No será necesario presentar las certificaciones señaladas en el apartado anterior cuando la entidad interesada autorice expresamente en su solicitud al Órgano instructor a obtener esta información por medios electrónicos.

Si resultan beneficiarias de las ayudas, en el caso de solicitantes que no tengan trabajadores a su cargo, deberán presentar certificación administrativa de la Seguridad Social de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social y declaración de la entidad firmada por el representante legal de que no tiene trabajadores a su cargo.

2. Una vez comprobado que las entidades beneficiarias propuestas en la propuesta de resolución provisional reúnen todos los requisitos para ser consideradas tales, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de las ayudas. Esta propuesta de resolución definitiva se comunicará a las entidades interesadas para que en el plazo máximo de 10 días notifiquen por escrito su aceptación y la comunicación de los datos bancarios para el cobro de la subvención mediante la plantilla normalizada disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, junto con el certificado actualizado emitido por la entidad bancaria, de forma que se pueda verificar que la cuenta bancaria pertenece a la entidad solicitante. En caso de no recibirse esta documentación dentro del plazo marcado, se presumirá la renuncia de la entidad potencialmente beneficiaria.

3. Aunque el importe de la ayuda propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario no podrá reformular su solicitud, por lo que la aceptación de esta implicará la obligación de ejecutar y justificar la totalidad del proyecto subvencionado.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no sea publicada la Resolución de concesión.

5. La concesión de las ayudas corresponde a la persona titular de la Dirección General Derechos Culturales, por delegación del Secretario de Estado de Cultura, en virtud de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, Capítulo II, Apartado Cuarto 2.d), quien dictará la Resolución de concesión de estas ayudas, que se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS), en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOE. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

6. En la Resolución de concesión se hará constar la convocatoria y la identificación de las ayudas, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el nombre y número de identificación fiscal de las entidades beneficiarias, la finalidad de la subvención y la cuantía concedida. Igualmente se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. La Resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada. En el supuesto de que alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre que se haya liberado crédito.





7. La Resolución de concesión de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercero. Medios de notificación o publicación.

1. La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de los listados de solicitudes admitidas y excluidas, la propuesta de resolución provisional, la propuesta de resolución definitiva y la Resolución de concesión se realizará mediante su inserción en la página web: <https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/derechos-culturales.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP (B.O.E. de 2 de octubre).
2. La resolución del procedimiento también se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

Decimocuarto. Pago y justificación.

1. El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la Resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido para la realización de pagos anticipados, en el artículo 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
2. No se realizará el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La justificación de estas ayudas se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la Resolución de concesión para la ejecución de las actividades correspondientes.
4. Considerando que la cuantía máxima que se concederá por proyecto es de 35.000 euros, la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria o informe técnico del estudio desarrollado que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda. Se presentará en archivo de texto protegido contra escritura (Pdf o similar) firmado por el responsable legal de la entidad y el director técnico del proyecto. La memoria no podrá superar las 150 páginas de extensión y deberá contener la siguiente estructura:





- Introducción
- Metodología y memoria de los trabajos realizados
- Resultados
- Conclusiones y recomendaciones
- Bibliografía y fuentes consultadas
- Anexos

b) Una memoria económica, que incluya una relación clasificada tanto de los ingresos como de los gastos de la actividad, con los datos identificativos necesarios (identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago). Deberá presentarse una copia en archivo de texto protegido contra escritura (Pdf o similar) firmado por el responsable legal de la entidad y otra copia en formato de hoja de cálculo (Excel o similar).

Cuando las entidades beneficiarias sean Comunidades Autónomas, así como a sus Organismos y Entidades públicas vinculadas o dependientes de éstas, en atención a la naturaleza jurídica pública del beneficiario, esta relación deberá estar certificada por el Interventor o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de Subdirector General o equivalente, en virtud de lo establecido en el artículo 12.8 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

En el caso de que se incluya el IVA como gasto subvencionable deberá aportarse certificado firmado por el responsable económico que acredite que el IVA es repercutido y no recuperado, especificando, en su caso, el tanto por ciento del IVA deducible y su aplicación en los gastos presentados como subvencionables.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria la aportación de los originales de los justificantes que estime oportunos, que supondrán al menos el 25% de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de estos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

c) Material gráfico que permita comprobar la presencia del logotipo del Ministerio de Cultura en la difusión de la citada actividad, sin que resulte válida su presencia en documentos internos, sino públicos, debiendo incluir al inicio del estudio la siguiente referencia “El Ministerio de Cultura no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas ni con los resultados del presente estudio”. Las imágenes deberán presentarse en formato JPEG y tener calidad suficiente como para distinguir su contenido fácilmente.

El logotipo del Ministerio deberá colocarse de manera visible en los materiales que se produzcan con cargo a la subvención (publicaciones, páginas web, etc.). En aquellos casos que no resulte posible la colocación del logo porque la naturaleza de la actividad no lo permita o no exista soporte material, se deberá aportar prueba de haber realizado difusión de la financiación pública de la actividad.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá presentar una relación detallada con indicación del importe y su procedencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 c) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General





de Subvenciones. En caso contrario, se presentará una declaración de no haber recibido otras ayudas que financien el mismo proyecto.

e) En el caso de que la entidad beneficiaria no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, así como de los intereses derivados de la misma, adjuntando a la justificación escrito firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad y dirigido a la persona titular de la Subdirección General de Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas en el que manifieste su intención de proceder al reintegro correspondiente.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos establecidos en el presente apartado y en la normativa vigente, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, tal y como dispone el artículo Decimosexto de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

6. Las actividades subvencionadas podrán realizarse desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2027, plazo al cual deberán corresponder los gastos de la actividad subvencionada. Asimismo, se indica que los pagos correspondientes a estos gastos deberán realizarse con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Decimoquinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de esta y a cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas obligaciones figura la de hacer constar de forma expresa el patrocinio del Ministerio de Cultura en todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, así como en publicaciones de cualquier tipo, incluidas las de carácter electrónico, haciendo constar de forma visible el logotipo de Gobierno de España - Ministerio de Cultura, de forma que permita identificar el origen de la ayuda. Los interesados podrán solicitar un original del logotipo al órgano instructor para su correcta utilización. Asimismo, deberá incluirse al inicio todas las publicaciones la siguiente advertencia: “El Ministerio de Cultura no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas ni con los resultados del presente estudio”.

2. La entidad beneficiaria, mediante la aceptación de la ayuda propuesta, permitirá al Ministerio de Cultura la comunicación pública del resultado de los proyectos realizados con cargo a la subvención recibida. Será obligación de la entidad beneficiaria responder legal y económicamente de las reclamaciones, demandas o cualquier otra pretensión contenciosa, ejercida por terceros, en relación con el objeto de la ayuda, en especial sobre las referidas a los derechos de propiedad intelectual.

3. La Dirección General de Derechos Culturales queda autorizada a difundir, a través de su página web, los resultados del proyecto realizado con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Cultura.

Decimosexto. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

Las entidades beneficiarias de la ayuda quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen





sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Título IV de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Las causas del reintegro, su procedimiento, la competencia para su resolución y su prescripción aplicables a estas ayudas serán las que se establecen en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Reglamento de LGS (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio). En el supuesto de incumplimiento parcial del proyecto subvencionado, se fijará la cantidad que debe ser reintegrada en aplicación del principio de proporcionalidad.

El órgano instructor, dentro de sus competencias de comprobación del grado de cumplimiento, evaluará que la entidad beneficiaria ha destinado la totalidad de la ayuda concedida a financiar gastos subvencionables. Asimismo, evaluará que con la realización de la actividad se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria. En el supuesto de incumplimiento parcial, según lo dispuesto en el artículo decimosexto, 3, de la citada Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Si el órgano instructor, atendiendo a la memoria presentada en la solicitud, determinase que sólo en parte, y no en su totalidad, se ha destinado la ayuda concedida a financiar gastos subvencionables, o que solo en parte, y no en su totalidad, se han obtenido los resultados requeridos en los objetivos de la convocatoria, estimará en términos porcentuales qué parte se ha realizado, y qué parte no y se aplicará esa relación a la cantidad y resultados totales que debía justificar el beneficiario, a efectos de reintegrar el porcentaje correspondiente a la parte no cumplida.

Asimismo, la entidad beneficiaria podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria mediante ingreso en el Tesoro Público “modelo 069” que será facilitado por la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura. Se remitirá a la Subdirección General del Cooperación Cultural con las Comunidades Autónomas original o copia compulsada del resguardo.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en la presente Resolución.

Decimoséptimo. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa de que los datos personales facilitados en esta solicitud serán tratados por la Secretaría de Estado de Cultura, para la que se formula la solicitud, con la finalidad de gestionar la participación en este procedimiento. Puede ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento correspondiente al centro gestor, así como acceder a información adicional a través del enlace previsto en la en la página web (<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/proteccion-datos.html>).



**Decimoctavo. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.**

Para todos aquellos extremos no previstos en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E. de 2 de octubre), y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimonoveno. Publicación de la Resolución de convocatoria y entrada en vigor.

La presente Resolución de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

LA DIRECTORA GENERAL DE DERECHOS CULTURALES

por delegación del Secretario de Estado de Cultura, en virtud de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, Capítulo II, Apartado Cuarto 2.d)

